



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue presentada en este Juzgado el jueves jueves, 6 de mayo de 2021 12:14 p. m. a través del correo torresyesid@hotmail.es y recibida en los correos electrónicos institucionales: j02prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo institucional del otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Le hago saber que la demanda se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, mayo 12 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: GLEIS PUELLO CABEZA

DDO: ROMAN ALVAREZ ESCOBAR, CARMEN ALVAREZ ESCOBAR

DDO SOLIDARIO: YASID GASPAR MELGAREJO CASARUBIA

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por **GLEIS PUELLO CABEZA.**, a través de apoderado judicial, contra **ROMAN ALVAREZ ESCOBAR, CARMEN ALVAREZ ESCOBAR, y solidariamente contra YASID GASPAR MELGAREJO CASARUBIA.**

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Ahora sí, revisada la demanda en comento, observa este funcionario que el apoderado judicial de la demandante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues adjunto al correo remitido de la demanda no hay constancia que el apoderado judicial del demandante le hubiere hecho llegar a los demandados a través de mensaje de datos a sus respectivos correos electrónicos, la demanda con sus anexos.

A su vez, encontramos que el apoderado judicial del demandante anota como dirección física y electrónica del demandante la misma que el utiliza, sin explicar el porqué de ello, lo cual no es acorde a lo establecido en el Art, 6º del Decreto 806 de 2020, pues el demandante debe tener su propio canal digital para efectos de notificación, así como la dirección de residencia, que no debe ser la misma de su apoderado judicial.

Así mismo, hallamos que la demanda viene dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena al igual que el poder.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00079-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para su conocimiento, en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante GLEIS PUELLO CABEZA a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1157b17a6a50fb51dcb2455051c6987eb6a02309a8a99690334f55c8a867bd

Documento generado en 13/05/2021 02:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>